



PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Restricción de Certificados de Sellos Digitales para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Obligación de contar con un CSD

Para que los contribuyentes estén en posibilidad de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), entre otras obligaciones, deberán de tramitar un Certificado de Sello Digital (CSD).



Restricción temporal del uso del CSD



Una de las facultades que tienen las autoridades fiscales es restringir temporalmente el uso de CSD para la expedición de CFDI.

Dicha restricción se lleva a cabo cuando los contribuyentes incurren en algún incumplimiento en sus obligaciones fiscales. Cuando las autoridades aplican la restricción, otorgan a los contribuyentes la posibilidad de aportar las pruebas que sean necesarias para desvirtuar el incumplimiento de que se trate.

Supuestos para la restricción del uso de CSD

Existen más de 50 supuestos por los que tales autoridades podrían aplicar la restricción temporal del uso de CSD, y dentro de los más comunes, son los siguientes:

1. Se omite la prestación de la declaración anual, transcurrido un mes posterior a la fecha en que se tenía la obligación.

2. Se omite la presentación de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no, correspondientes al mismo ejercicio.

3. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales.

4. No presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, o presentarla incompleta o con errores.

5. No presentar la Declaración Informativa de Operaciones Relevantes, o presentarla incompleta o con errores.



Supuestos para la restricción del uso de CSD

6. No presentar la Declaración Informativa de la situación Fiscal, o presentarla incompleta o con errores.

7. No presentar las siguientes declaraciones informativas, de partes relacionadas, o presentarlas incompletas o con errores:

- a) Declaración informativa de partes relacionadas residentes en el extranjero.
- b) Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
- c) Declaración informativa local de partes relacionadas.
- d) Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.



Supuestos para la restricción del uso de CSD

8. Cuando se den efectos fiscales a los CFDI que amparen operaciones inexistentes o simuladas.

9. No llevar contabilidad o llevarla en forma distinta a lo establecido en las disposiciones fiscales.

10. No enviar la balanza de comprobación mensual, o enviarla fuera de los plazos establecidos para tales efectos.

11. Cuando los medios de contacto registrados (correo electrónico o número de teléfono móvil) ante las autoridades fiscales, no sean correctos o auténticos.

12. Señalar como domicilio fiscal un lugar distinto del que realmente corresponda, o bien, no presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal respectivo.

13. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los CFDI, o expedirlos sin que cumplan con los requisitos establecidos.

14. Entre otros.



Aclaraciones



Por lo anterior, es conveniente que se verifique de manera periódica el cabal cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, para evitar que se restrinja de manera temporal, el uso de CSD.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido el uso de CSD, podrán presentar la solicitud de aclaración para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, para lo cual deberán observar un procedimiento específico.

Cuando los contribuyentes no desvirtúen tales causas, las autoridades fiscales dejarán sin efectos los CSD, por lo que estos ya no podrán utilizarse en definitiva, por lo que ya no se podrán emitir CFDI.



PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

ESTAMOS A SUS ÓRDENES

PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prvmex.com/> en la sección de boletines.